



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA:	LA GUADALUPANA GVM S.A.S. Y OTRO
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00179-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 11 de julio de 2023 este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de LA GUADALUPANA GVM S.A.S. Y GERARDO DAVID VARGAS GARNICA, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 25 de julio de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 24 de julio de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que se pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estudiado por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 11 de agosto de 2023 al despacho, se informó que el pasado 02 de agosto de 2023 venció en silencio el termino para pagar y el día 10 de julio de 2023, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra LA GUADALUPANA GVM SAS, sociedad identificada con el NIT No. 901.174.582 Y GERARDO DAVID VARGAS GARNICA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.682.092, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENASE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho tasadas en la suma de \$7.300.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
Proceda secretaria a liquidar de conformidad

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo si hubiere bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen y secuestres.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

